



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1447
16 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto del elegible RICARDO GRANADOS GRANADOS, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 2021, modificado por el Acuerdo 0352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1226 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019766 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008476 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, mediante la Resolución No. 1624 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, solicitó mediante radicado No. 460002758, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	111009	1	1002710014	RICARDO GRANADOS GRANADOS
Justificación				
<i>“la persona fue admitida sin cumplir el lleno de los requisitos establecidos en la convocatoria. el aspirante dentro de las funciones relacionadas en las certificaciones de empleo opec no cuenta con la experiencia de 12 meses en el manejo del programa familias en acción, así mismo el empleo no cuenta con equivalencias.”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de la elegible RICARDO GRANADOS GRANADOS, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de la elegible RICARDO GRANADOS GRANADOS, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ**, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, expedido mediante el DECRETO No.100-26-01-030 del 24 agosto de 2018³, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, fueron los siguientes:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA.

J. Educación:

CONOCIMIENTO.

Terminación en tecnología Comercial y Financiera, en Administración Pública, en Administración de Empresas, en Contabilidad y en Sistemas Informáticos, o en otra área de las ciencias económicas, administrativas, contable o Jurídica.

K. Requisitos del Estudio:

ACREDITACION.

Título de Tecnólogo o Técnico en Administración

L. Experiencia:

EXPERIENCIA.

Un (1) año de experiencia en el desempeño de funciones en relacionadas con el cargo

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada entidad en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁴.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

³ “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE”

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de la elegible RICARDO GRANADOS GRANADOS, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁶, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas en el Manual de funciones de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **111009**, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
111009	Técnico Administrativo	367	1	TECNICO
REQUISITOS				
Propósito: Dirigir, coordinar y desarrollar estrategias que permitan atender a la población más vulnerable del país, implementando y manteniendo las estrategias planteadas en el programa Familias en Acción.				
Funciones:				
1. Cumplir y reportar oportunamente los informes de planeación y actividades donde se convoque a los beneficiarios del programa.				
2. Proyectar acciones tendientes a adelantar las gestiones territoriales dirigidas a asegurar la adecuada, eficiente y oportuna prestación de los servicios.				
3. Cumplir con lo establecido en el marco legal, manual operativo del programa más familias en acción, procedimientos y demás documentos complementarios.				
4. Desarrollar unas estrategias publica de difusión y convocatoria del programa en sus diferentes etapas				
5. Garantizar la logística del proceso de inscripciones				
6. Coordinar la convocatoria de madres titulares para la elección de las madres líderes y capacitar a las madres líderes en el diligenciamiento del Informe de Seguimiento Comunitario.				
7. Reportar por escrito al supervisor oportunamente cualquier situación que imposibilite el cumplimiento de las actividades establecidas en el POA				
8. Garantizar la verificación del cumplimiento de compromisos de las familias beneficiadas, efectuando el registro y reporte oportuno al programa, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el DPS-FIP a través del programa Familias en Acción o similares				
9. Recibir registrar y tramitar las novedades quejas y reclamos, dando respuesta de manera oportuna y eficaz, cuando le corresponda, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el programa y los términos de Ley.				
10. Garantizar la logística del proceso de entrega de subsidios de acuerdo con los lineamientos establecidos.				
11. Responder por los materiales, soportes formularios bases de datos y demás documentos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados para su custodia y cuidado, tanto por el programa, los beneficiarios, la administración municipal, bajo los parámetros establecidos en la Ley general de archivo.				

⁶ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de la elegible RICARDO GRANADOS GRANADOS, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

12. Presentar anualmente a las familias del municipio informes de gestión del programa.
13. Promover la participación de veedurías ciudadanas dentro del municipio para el seguimiento a la operación y a los procesos de familias en acción.
14. Asistir a las diferentes capacitaciones sobre los procesos operativos que el programa establezca
15. Ejecutar e implementar, de acuerdo a los lineamientos de las instancias competentes y coordinación con el programa, los componentes de promoción en salud y educación atendiendo las recomendaciones que se le efectúen al respecto.
16. Las demás que se requieran para la debida y oportuna ejecución del programa.
17. Capacitar a las madres líderes entre el primer y segundo pago en cuestiones como los compromisos adquiridos con el Programa, el diligenciamiento y entrega de formularios, la obtención de los pagos, los diversos mecanismos para la remisión de quejas y la atención a las charlas educativas.
18. Garantizar la participación en los eventos de actualización, instrucción e información de los procesos operativos del programa.
19. Promover y presidir las reuniones del Comité Municipal de certificación informando sobre el funcionamiento del programa familias en acción.
20. Promover la conformación y permanencia el comité municipal de madres representantes del programa y presentar a este comité balance anual de la gestión del programa, del cual deberá quedar el informe respectivo.
21. Garantizar el adecuado manejo y administración las bases de datos y el acceso a los sistemas de información, así como de los materiales, formularios, documentos inherentes a la operación del Programa que le sean entregados para su custodia y cuidado, en términos de manejo y confidencialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa.

Estudio: Título de Tecnólogo o Técnico en Administración, Administración Pública, en Administración de Empresas, en Contabilidad y en Sistemas Informáticos, o en otra área de las ciencias económicas, administrativas, contable o Jurídica, o afines.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de funciones en relacionadas con el cargo.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante RICARDO GRANADOS GRANADOS, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de funciones en relacionadas con el cargo”, exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de la elegible RICARDO GRANADOS GRANADOS, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

Para lo cual, se tiene que el aspirante RICARDO GRANADOS GRANADOS, aportó 4 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKEITIN	COORDINADOR	05-Feb-18	04-Feb-20
ATENTO COLOMBIA	COORDINADOR DE OPERACIONES	13-Jan-14	14-Feb-18
INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE INCAAP	AUXILIAR DE MATRICULAS	20-May-13	10-Aug-13
GRUPO COMERCIAL SIGLO XXI	CAJERO(oficios varios)	13-Jan-12	05-May-13

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las certificaciones expedidas por la empresa ATENTO COLOMBIA, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ATENTO COLOMBIA	COORDINADOR DE OPERACIONES	13-01-2014	14-02-2018	49 meses y 1 día	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de funciones en relacionadas con el cargo.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 111009	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Proyectar acciones tendientes a adelantar las gestiones territoriales dirigidas a asegurar la adecuada, eficiente y oportuna prestación de los servicios.</p> <p>Garantizar el adecuado manejo y administración las bases de datos y el acceso a los sistemas de información, así como de los materiales, formularios, documentos inherentes a la operación del Programa que le sean entregados para su custodia y cuidado, en términos de manejo y confidencialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa.</p> <p>Garantizar la logística del proceso de inscripciones.</p>	<p>ATENTO COLOMBIA</p>	<p>Supervisar el desempeño de los agentes a cargo, controlando, corrigiendo y reforzando la gestión realizada, a fin de optimizar su rendimiento y la calidad del servicio que prestan a los clientes finales</p> <p>Gestionar con las áreas encargadas los incidentes que se presenten en la operación, tales como: Tecnología, recursos humanos, entre otras, con el fin de asegurar la calidad del servicio entregado</p> <p>Realizar los procesos de solicitud de usuarios y respectiva desactivación de los mismos, de acuerdo con la permanencia de los agentes en la campaña.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor RICARDO GRANADOS GRANADOS, en la empresa ATENTO COLOMBIA, por un lapso de cuarenta y nueve (49) meses y un (1) día, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, el cual establece un mínimo de *Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de funciones relacionadas con el cargo*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la calidad en la prestación del servicio, el acceso a sistemas de información con el manejo de incidentes asociados a tecnología y los procesos de solicitud y desactivación de usuarios.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible **RICARDO GRANADOS GRANADOS**, fue admitido en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 111009, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto de la elegible RICARDO GRANADOS GRANADOS, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 111009, en el Proceso de Selección No. 1226 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.”

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SIACHOQUE - BOYACÁ, respecto del elegible **RICARDO GRANADOS GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.002.710.014, quien hace parte de la lista de la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **111009**, conformada mediante Resolución No. 1624 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1226 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ELIZABETH HUERTAS AVILA** miembro de la Comisión de Personal, al correo electrónico: tesoreria@siachoque-boyaca.gov.co, y a **SINDY PAOLA CUTA PINEDA** Secretaria General de la Alcaldía de Siachoque - Boyacá, al correo electrónico: secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO